



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A SOCIEDAD COMERCIAL INSOMNIO GROUP CHILE LIMITADA, TITULAR DE SUNSET BEACH (EX DISCOTHEQUE KAMIKAZE, EX KAMANGA).

RES. EX. N° 4/ROL D-037-2019

Santiago, 06 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Ex. RA N° 119123154-2019, que nombra Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-037-2019, con la formulación de cargos a Insomnio Group Chile Limitada, titular de Sunset Beach (ex discotheque Kamikaze, ex Kamanga), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente en la Oficina Regional de esta Superintendencia, con fecha 26 de abril de 2019, conforme al acta de notificación que consta en el expediente respectivo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-037-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 30 de mayo de 2019, don Pablo Bremer Maldonado y don Kary Gómez Villanueva, en representación de Comercial Insomnio Group

Chile Limitada, según dicen, pero sin haber acreditado su poder de representación, presentaron un programa de cumplimiento fuera de plazo, ya que el plazo de 10 días más la ampliación de 5 días hábiles, otorgada mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-037-2019, se había cumplido el 20 de mayo de 2019.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-037-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, se declaró inadmisibile el programa de cumplimiento presentado con fecha 30 de mayo de 2019, por haberse presentado fuera de plazo.

6. Que, la resolución señalada precedentemente fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de La Serena, Región de Coquimbo, con fecha 29 de agosto de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180851712372.

7. Que, con fecha 30 de septiembre de 2019, don Rodrigo Zegers Reyes, en representación de Hoteles Campanario, interesado en procedimiento ROL D-065-2017, que corresponde al primer procedimiento sancionatorio efectuado contra la presente Unidad Fiscalizable, efectuó una presentación mediante la cual solicita dar curso progresivo al antedicho procedimiento sancionatorio, sancionándose y recalificándose la infracción como grave, a la luz de la forma de proceder que ha tenido el infractor en el procedimiento ROL D-037-2019, en el que se habría evidenciado la inexistencia de interés para asumir su responsabilidad al haber presentado el respectivo programa de cumplimiento fuera de plazo.

8. Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, debido a razones de distribución interna, se modificó la Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento sancionatorio, designándose a doña Leslie Cannoni Mandujano, y dejando a doña Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente.

9. Que, luego, con fecha 3 de diciembre de 2019, don Paolo Santa Cruz presentó una nueva denuncia en contra de la Unidad Fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio, indicando que en el último tiempo el ruido proveniente de Soundset Beach se habría incrementado, afectando seriamente la salud física y psicológica de él y su familia, produciéndose estos de 23:30 a 3:30 y hasta las 5:00 los fines de semana. Agrega finalmente que se habría comunicado con residentes del edificio Terrazas del Sol, quienes también estarían preocupados por esta situación.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean

pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, presentado por don Rodrigo Zegers Reyes en representación de Hoteles Campanario Limitada.

II. TÉNGASE PRESENTE la denuncia presentada con fecha 3 de diciembre de 2019 por don Paolo Santa Cruz, a quien se le otorga la calidad de interesado.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a Hoteles Campanario Limitada y a don Paolo Santa Cruz A.

IV. SOLICITAR la información que se indica a Comercial Insomnio Group Chile Limitada, titular de Sunset Beach (ex discotheque Kamikaze, ex Kamanga), ubicada en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Balance General correspondiente al año 2018.

V. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de Coquimbo, ubicada en calle Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, comuna de La Serena. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

VI. SEÑALAR, que Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada alute Per Aqua SpA.**, como titular de **discotheque Sunset Beach**, domiciliado en Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Mauricio Olgún Peña**, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, departamento N° 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; a **Carlos Alberto González Villa**, domiciliado en Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana; a don **Paolo Santa Cruz A.**, domiciliado en Avenida Chile Italia N° 58, Casa 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y a **Rodrigo Zegers Reyes**, representante legal de Hoteles Campanario Ltda., domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.




Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


RJR

Carta Certificada:

- Sociedad Comercial Insomnio Group Chile Limitada. Avenida del Mar N° 4600, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Mauricio Olgún Peña, domiciliado en calle Los Lúcumos N° 660, torre 1, departamento N° 1003, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Carlos Alberto González Villa, domiciliado en Avenida Macul N° 4747, departamento N° 28, comuna de Macul, Región Metropolitana.
- Paolo Santa Cruz A., domiciliado en Avenida Chile Italia N° 58, Casa 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodrigo Zegers Reyes, representante legal de Hoteles Campanario Ltda., domiciliado en calle Santa Lucía N° 330, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sr. Jesús Martínez. Jefe Oficina SMA Región de Coquimbo.

Rol D-037-2019